



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE OAXACA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICJO**” REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, **LICENCIADO MANUEL FEDERICO MORENO GONZÁLEZ**; Y POR LA OTRA, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECyTEO**” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LA DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL ICJO”:

1. Que es una asociación civil, constituida para crear una institución privada de educación superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura jurídica y la extensión de los servicios, así como la celebración de convenios con otras instituciones, rigiéndose actualmente por su Reglamento General, la Ley General y Estatal de Educación.
2. Que tiene por objeto, entre otros, formar Licenciados en Derecho a nivel de excelencia, con capacidad para desempeñarse en los diversos escenarios que pudieran seleccionar dentro del amplio mundo del Derecho, con una plena garantía de la mejor preparación, eficacia, capacidad, desempeño de primer nivel y ética intachable.
3. Que conforme al artículo 3 de su reglamento general, sus fines son:
 - I. Infundir en los educandos la mística del estudio, la perseverancia y la superación personal;
 - II. La formación del ser humano comprometido con la verdad, la integridad y la lucha permanente por sus ideales, para contribuir a alcanzar una sociedad más justa y armónica;
 - III. La preparación de estudiantes a quienes se les prodiguen amplísimos conocimientos jurídicos, que utilicen herramientas como servicio, con un alto sentido de responsabilidad y eficacia;
 - IV. La formación de abogados a nivel de excelencia, que contribuyan a lograr una justifica eficaz y a través de ello, un mayor bienestar en el contexto social en el que participen;
 - V. Inculcar en los educandos, los valores de la honestidad, la humanidad, la lealtad, el compromiso, la superación permanente, la mística de servicio, así como el amor al estudio, a la patria, a su Estado y al derecho; y
 - VI. Difundir la cultura jurídica con miras a fortalecer el estado de Derecho, el respeto a las instituciones, el desarrollo humano dentro del marco legal y pugnar por alcanzar como el más alto de los valores, a la justicia.

4. Que la representación legal de esta institución, recae en el Presidente de la Honorable Junta Directiva, y Director General, el Licenciado Manuel Federico Moreno González, con facultades para suscribir todo tipo de convenios.
5. Que la personalidad del Presidente de la Honorable Junta Directiva de la Institución, se acredita con el testimonio del Acta Notarial número treinta mil novecientos setenta y uno, Volumen trescientos noventa y cinco, agregado al apéndice del protocolo marcado con la letra "A", pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario Público número 31, en ejercicio para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de Presidente de la Honorable Junta Directiva y Director General del Instituto.
6. Que señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Juárez 201-A, esq. Av. Morelos, en el Centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

II. DECLARA "EL CECyTEO":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto de creación de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los artículos 2°, fracción I, y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
2. Que el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.
3. Señala como su domicilio legal para fines y efectos de este documento el ubicado en la calle de Dalías, número 321, Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y sujetan sus voluntades a los términos y condiciones al presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante los cuales se llevarán a cabo, acciones de interés común y

beneficio mutuo, la difusión de la cultura e intercambio de publicaciones y otros materiales, así como la asesoría en proyectos de interés común.

SEGUNDA. Las partes se comprometen a realizar las actividades, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan enseguida:

- a) Dar seguimiento a las actividades que se deriven de este convenio.
- b) Crear proyectos de colaboración, con el objeto de llevar a cabo acciones de interés común y beneficio mutuo.
- c) Aportar propuestas, para realizar convenios que permitan el desarrollo de actividades en beneficio de ambas partes.
- d) Proporcionar las instalaciones y los servicios de apoyo administrativo necesario, para el desarrollo de actividades académicas y/o promocionales.
- e) Generar "anexos", que permitan realizar actividades conjuntas o establecer derechos u obligaciones específicas en materia de becas, promociones, eventos académicos, deportivos, culturales o artísticos.
- f) Evaluar y dar seguimiento a las actividades implementadas con este convenio.

TERCERA. Los egresados de "EL CECyTEO" que cuenten con un promedio mínimo de **8.5** (ocho punto cinco), a comprobar mediante constancia de estudios con promedio, Kardex o certificado de bachillerato, podrán presentar directamente los exámenes de diagnóstico que "EL ICJO" considere necesarios. Si el egresado cuenta con promedio de **9.0** (nueve punto cero) de promedio, y tiene un resultado destacado en los exámenes diagnóstico se hará acreedor a un porcentaje de beca durante el primer semestre, la cual podrá ir de un 10% a un 20%, exclusivamente en colegiaturas, que será dictaminado por la H. Junta Directiva.

CUARTA. Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes nombran como responsables por parte de "EL ICJO" al Licenciado Edgar Teodoro González López, Subdirector Académico de "EL ICJO" y por parte de "EL CECyTEO" a la M.E. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo, quienes constituirán la "Comisión Técnica", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aportadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiera de ambas instituciones, a fin de que los proyectos específicos de trabajo, sean elevados a la categoría de Convenios Específicos de colaboración.
- c) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajo, emanados del presente instrumento.
- d) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados, así como realizar recomendaciones para mejorarlos.
- e) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula primera de este convenio, las partes elaborarán los acuerdos específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio, debidamente suscritos por las partes, serán considerados como anexos del presente, y deberán contener los proyectos académicos, administrativos o de cualquier otra índole a realizar.

SEXTA. Las partes elaborarán por escrito, los convenios y los Programas de trabajo anexos a los primeros, los cuales contendrán las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos

académicos y de investigación de interés para las mismas, los cuales deberán de ser suscritos por quienes cuenten con las facultades para hacerlo, siempre y cuando exista previa notificación por escrito de la contraparte, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

SÉPTIMA. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes, con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos, que sobre la propiedad de los trabajos, suscriban las partes, en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo y superación institucional que correspondan.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

OCTAVA. Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. Las partes convienen, que el personal seleccionado por cada una de ellas, para la operación del presente acuerdo de voluntades, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que la empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral ni con "EL ICJO" ni con "EL CECYTEO".

DÉCIMA. Las partes se comprometen a no divulgar la información y/o documentación de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie, con motivo de la ejecución del presente convenio y que sea identificada como confidencial. Así mismo, las partes se obligan a notificar a su personal, que la información relacionada con el presente instrumento, debe ser tratado confidencialmente, cuando esto sea requerido.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una vigencia de **dos años**, y empezará a surtir todos sus efectos legales a que haya lugar, desde el momento de la firma del mismo; en lo entendido, de que las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte, o así lo determinen conjunta o individualmente.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado, por mutuo acuerdo, a petición de ambas, previa solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación; dichas modificaciones obligaran a las partes, a partir de la fecha de su firma.

Así como también, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contra parte, notificándolo con 30 días naturales de

anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA. Tanto “EL ICJO” como “EL CECyTEO” podrán suspender, en todo o en parte, el presente instrumento, en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, en el entendido de que el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

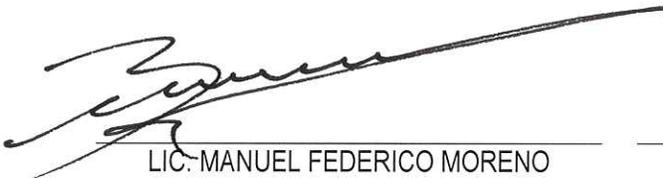
DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación, forma de aplicación y operación que se derive del mismo, será resuelta por ambas partes, a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que no se llegara a un acuerdo entre las partes, éstas convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 05 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE OAXACA

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE OAXACA ,



LIC. MANUEL FEDERICO MORENO
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

M.A.P. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA
PALACIOS
DIRECTOR GENERAL



LIC. EDGAR TEODORO GONZÁLEZ
PÉREZ
SUBDIRECTOR



M. E. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO

Las firmas que están asentadas en la presente foja, corresponden al Convenio marco de colaboración que celebran por una parte, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Oaxaca, y por otra parte, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca con fecha 05 de noviembre de 2019, y que consta de cinco fojas, incluyendo ésta, utilizadas únicamente por el anverso, debidamente rubricadas al calce y firmadas al final del documento.